

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

**Proceso**            **Declarativo – Responsabilidad Civil**  
**Rad. Nro.**        **11001310302420190077300**

En atención al informe secretarial rendido respecto a las pruebas decretadas de oficio y la solicitud elevada por el extremo actor, se DISPONE:

**1.** Se agrega a autos y se pone en conocimiento de las partes la respuesta otorgada el 20 de octubre pasado por la Secretaría Distrital de Movilidad mediante oficio 20213116527691 respecto a la prueba decretada de oficio en la audiencia inicial.

Por Secretaria remítaseles el citado documento a los correos de las partes y en todo caso compártaseles el acceso al expediente digitalizado para su revisión y consulta.

**2.** Requerir por segunda vez a la Fiscalía Novena (9º) Seccional de la Unidad de Delitos contra la Vida y la Integridad para que en el término de diez (10) días luego de recibida la respectiva comunicación, remitan copia digital de la totalidad de las actuaciones surtidas en la investigación penal 110016000028201700568, en donde se encuentran involucrados los señores Hamilton Daza Galindo y Walter Duván Rocha Castillo.

Por secretaría remítanse las comunicaciones de rigor advirtiendo que los demandantes se encuentran amparados por pobreza y no es posible hacer cobro alguno por las copias solicitadas. Así mismo remítase copia de la constancia expedida el 17 de abril de 2017 y obrante a folio 7 del paginario.

**3.** Requerir por segunda vez al Fondo de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A., para que en el término improrrogable de diez (10) días luego de recibida la respectiva comunicación, informe cuál era el ingreso base de cotización al Sistema de Seguridad Social en Pensiones del señor Hamilton Daza Galindo.

Por secretaria envíense las comunicaciones de rigor y adviértase que, en caso de no darse cumplimiento a lo aquí dispuesto, se procederá conforme a lo estipulado en el artículo 44 del Código General del Proceso.

**4.** Se requiere a los profesionales del derecho que representan a la parte demandante para que den estricto cumplimiento a lo señalado en el artículo 75 del Código General del Proceso, ya que si bien se permite conferir poder a uno o varios abogados, en ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona, lo cual ha ocurrido en el asunto que nos convoca desde la presentación de la demanda.

**5.** Respecto a la *reiterada solicitud de dar trámite a prueba de oficio* elevada por el extremo accionante, deberá estarse a lo resuelto en la audiencia celebrada el 27 de septiembre de 2021, donde se decretaron pruebas [minuto 0:40:00 y siguientes].

Adicional a lo anterior, es de advertir en todo caso que dicha solicitud se torna improcedente y extemporánea puesto que (i) ni en la demanda ni el escrito en el que se describieron las excepciones de mérito se hizo mención alguna a un dictamen pericial, (ii) el decreto de pruebas de oficio no es una figura para que los apoderados de las partes tengan oportunidades procesales para solicitar pruebas adicionales, pues precisamente es una prerrogativa del juez, (iii) el amparo de pobreza concedido a los demandantes no los exime para que soliciten los medios de prueba y justifiquen su necesidad, utilidad y pertinencia en las oportunidades dispuestas por el Código General del Proceso y (iv) la solicitud de adición [artículo 287] o la interposición de los respectivos recursos debió realizarse al momento de la notificación en estrados del decreto de las pruebas.

**6.** Se requiere a los abogados de las partes para que en lo sucesivo den cumplimiento a lo ordenado en el numeral 14 del artículo 78 del estatuto procesal civil, teniendo en cuenta que los correos radicados a partir del 27 de septiembre no han sido enviados con copia a sus respectivas contrapartes, a pesar de tener pleno conocimiento de las direcciones electrónicas de cada uno, pues las mismas, además de estar registradas en el expediente, fueron informadas en la audiencia donde participaron los profesionales del derecho.

**7.** Finalmente, en virtud a lo dispuesto en precedencia y en auto de esta misma fecha, la audiencia de instrucción y juzgamiento programada para el próximo 10 de diciembre no se llevará a cabo y será reprogramada.

Así las cosas, una vez en firme estas decisiones, surtido lo anterior y fenecido el plazo otorgado, por Secretaria ingrésese **inmediatamente** el expediente al Despacho para continuar con el trámite que corresponda y fijar la fecha para llevar a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA**  
**JUEZ**  
**(2)**

JASS

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO Nro. _____ Fijado hoy _____ a la hora de las 8:00 A.M.  KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA Secretaria
--

110013103024**20190077300**